



RECURRENTE: ██████████
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-54/2021
EXPEDIENTE: UT-J/0641/2021

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos SSCM/038/2023 , SSCM/039/2023 , SSCM/040/2023 y SSCM/041/2023 emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.
Oficio electrónico de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés , por el cual el Subdirector General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial notificó al recurrente la resolución de este Comité Especializado.
Oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1409-2023 de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés , en el que el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Tecnologías de la Información y al Secretario General de Acuerdos a efecto de que se diera cumplimiento a la resolución emitida por este Comité Especializado.
Oficios electrónicos UGTSIJ/SGAI-1218-2025 y UGTSIJ/SGAI-1366-2025 de veinte de junio y once de julio de dos mil veinticinco , respectivamente, por los que el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado diversas constancias en relación con el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.
Oficio electrónico de quince de julio de dos mil veinticinco , en el que el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información en cumplimiento a la sentencia recaída al presente recurso de revisión, dio respuesta de manera conjunta con diversos expedientes al recurrente.
Oficio electrónico UGTSIJ/SGAI-1387-2025 de quince de julio de dos mil veinticinco , mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información remitió a este Comité Especializado diversas constancias; así como la notificación de entrega de la información al recurrente.

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la



Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se da **vista** a la parte recurrente con el cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

Ahora, es necesario precisar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido¹, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso

¹ **Segundo.-** A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:

(...)

II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;



continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto el catorce de octubre de dos mil veintiuno, es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, se acuerda:

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

Vistos

I. En sesión de ocho de diciembre de dos mil veintidós, el Comité Especializado emitió la resolución en el presente recurso de revisión, en la cual determinó:

“ÚNICO. Se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO** de atención a la solicitud de información registrada con el folio **0330000134821**, únicamente en cuanto a los datos que fueron materia del presente recurso de revisión, a efecto de que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la



Información Judicial, la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Tecnologías de la Información lleven a cabo acciones establecidas en la parte final del considerando quinto de esta resolución”.

Es necesario precisar que, la reposición del procedimiento fue a efecto de que la Dirección General de Tecnologías de la Información, la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial atendieran de forma exhaustiva el requerimiento de *“nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose”* y, se emitiera una nueva respuesta.

II. Los oficios electrónicos SSCM/038/2023, SSCM/039/2023, SSCM/040/2023 y SSCM/041/2023 por los cuales esta Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros ordenó la notificación de la resolución a las partes.

III. El oficio electrónico de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, por el cual el Subdirector General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial notificó al recurrente la resolución de este Comité Especializado.

IV. El oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1409-2023 de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en el que el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Tecnologías de la Información y al Secretario General de Acuerdos a efecto de que se diera cumplimiento a la resolución emitida por este Comité Especializado.

V. Los oficios electrónicos **UGTSIJ/SGAI-1218-2025** y **UGTSIJ/SGAI-1366-2025** de veinte de junio y once de julio de



dos mil veinticinco, respectivamente, por los que el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado diversas constancias en relación con el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.

VI. El oficio electrónico de quince de julio de dos mil veinticinco, en el que el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información en cumplimiento a la sentencia recaída al presente recurso de revisión, dio respuesta de **manera conjunta** con diversos expedientes al recurrente.

En lo que interesa, se citará la respuesta recaída a la resolución del expediente **CESCJN/REV-54/2021**, con lo siguiente:

“Apreciable Solicitante

P r e s e n t e

*Hago referencia a las resoluciones de los recursos de revisión **CESCJN/REV-50/2021, CESCJN/REV-51/2021, CESCJN/REV-52/2021, CESCJN/REV-53/2021 y CESCJN/REV-54/2021** del Comité Especializado de Ministras y Ministros, en donde ordenaron la realización de una nueva búsqueda de los datos relativos a nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose, respecto de los asuntos a que hace referencia los expedientes al rubro citado, con uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta este Alto Tribunal.*

Al respecto, se hace de su apreciable conocimiento que se realizaron las gestiones necesarias ante la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Secretaría General de Acuerdos para atender la búsqueda, con los parámetros requeridos por el Comité Especializado de Ministros, por cada uno de los expedientes anotados al rubro superior derecho:

(...)



4. **UT-J/0641/2021-CECJN/REV-54/2021-**. Proporcionar los datos de “nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose” y “fecha de publicación del engrose” para cada uno de los asuntos terminados por sentencia (con y sin engrose) por la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo que va del 1 de enero de 1995 al 1 de julio de 2021.
(...)

Respuestas en cumplimiento

Al respecto, en su momento la **Dirección General de Tecnologías de la Información** informó lo siguiente:

‘...Se informa que la Subdirección General de Desarrollo de Sistemas actualmente proporciona todo el apoyo técnico en cuanto a la búsqueda exhaustiva de la información a la Secretaría General de Acuerdos para la generación de los reportes con la información solicitada para atender las acciones indicadas en las resoluciones emitidas por el Comité Especializado de Ministros, contenidas en los recursos de revisión antes señalados. Se aclara que dicha información deriva de los datos registrados en los expedientes a través del Sistema de Informática Jurídica.

Cabe señalar que se realizaron búsquedas específicas en el repositorio de datos del Sistema de Informática Jurídica y a través de los distintos módulos de consulta disponibles en el sistema. Los criterios de búsqueda y selección fueron definidos por personal de la Secretaría General de Acuerdos, que incluyeron los rangos de fechas, los tipos de asunto, la fecha de publicación del engrose y el Ministro o la Ministra responsable del engrose. Es importante señalar que este último dato se obtuvo de los registros del sistema como de la información complementaria proporcionada por la Secretaría General de Acuerdos en formato de Excel.

Finalmente, corresponde a la Secretaría General de Acuerdos la justificación detallada del porqué se cuenta o no con la información solicitada, y los reportes generados serán entregados a la misma para su validación y visto bueno’.

Posteriormente la **Secretaría General de Acuerdos** informó que se realizó la revisión de los datos necesarios para generar



tablas que atendían a lo requerido y se pronunció, de manera específica, de la siguiente forma:

(...)

5.- UT-J/0641/2021 (CECJN/REV-54/2021):

‘1.-En cuanto a las resoluciones emitidas por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los amparos en revisión, amparos directos en revisión, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad resueltos en el periodo comprendido del 1 de enero de 1995 al 1 de julio de 2021:

Se realizó la revisión de los expedientes fallados en sesión por el Pleno de este Alto Tribunal en el periodo de 2011 a 2023 con base en los cuales se generaron las tablas correspondientes en las cuales se precisa en que sentencias la elaboración del engrose correspondió a una Ministra o Ministro diferente al ponente.

Cabe señalar que no se cuenta con el dato correspondiente a los engroses previos a 2011 pues para ello sería necesario consultar incluso la versión impresa de las sentencias respectivas.

Si bien, por lo regular la Ministra o el Ministro encargado del engrose es el mismo ponente, puede suceder que por algún motivo aquel no acuda a la sesión respectiva y en ésta se designe a una diversa Ministra o Ministro como encargado de elaborar el engrose.

En relación con las resoluciones de la Primera y Segunda Salas de este Alto Tribunal correspondientes al período indicado, no se ha llevado el registro de aquel dato por lo que no existe un documento que concentre los casos en los que la elaboración del engrose correspondió a una Ministra o Ministro diferente al ponente.

2.- En relación con la fecha de publicación de los engroses dicha fecha coincide con aquella en la que se publica el engrose con motivo de su notificación por lista y de los asuntos previos al 31 de julio de 2020, corresponde a aquella en la que se realizó en el sistema de informática jurídica el cierre que permite su consulta en internet; en la inteligencia de que tratándose de los publicados previamente, dicha fecha corresponde a aquella en la que en el sistema de informática jurídica se realizó el cierre que permite su



consulta por la página de internet de este Alto Tribunal.

Cabe señalar que se agregó la columna "estado del asunto" en la que se especifica aquellos asuntos que no cuentan con engrose ya que fueron concluidos sin la elaboración de una sentencia o bien, continúan en trámite de engrose por lo que no se cuenta con el dato correspondiente a "Ministro encargado del engrose" ni "Fecha de publicación del engrose".

Al respecto, es importante precisar que el Comité Especializado al resolver los recursos de revisión CESCJN/REV-2/2021, CESCJN/REV-23/2021 y CESCJN/REV-32/2022 señaló que, durante la atención de solicitudes de información se suscitan escenarios en los que de facto no se cuenta con la información solicitada -pues no existe la obligación normativa para contar con la misma, además de que no se tienen elementos que permitan inferir que esta obra en los archivos-, y uno de esos escenarios es la respuesta igual a cero; la cual procede tratándose de solicitudes de información en las que se pida un determinado dato estadístico o numérico y la respuesta sea cero.

Por lo que, la Secretaría General de Acuerdos al especificar los supuestos en los cuales los datos relativos al nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose no son posibles de proporcionar, los pronunciamientos específicos constituyen por sí mismos el resultado de una búsqueda exhaustiva y congruente, sustentada en la revisión de los archivos y la extracción de datos relacionados de las herramientas tecnológicas de este Alto Tribunal, para atender lo solicitado.

No obstante, de un análisis de los informes recibidos y con base en el principio de exhaustividad previsto en la normatividad en la materia, se amplió los requerimientos de búsqueda a las Secretarías de Acuerdos de la Salas para que se pronunciaran sobre la solicitud y lo dicho por la Secretaría General. Las cuales señalaron lo siguiente:

Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala:

'Con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha legislación; la información requerida tiene el carácter de pública, sin actualizar alguno de los supuestos descritos en los numerales 113 y 116 de la propia normatividad general.

Esta Secretaría de Acuerdos confirma el pronunciamiento de la Secretaría General de Acuerdos y, además, se informa que se pidió apoyo a la Dirección General de Tecnologías de la Información de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para obtener los datos solicitados, los cuales podrán observarse en los documentos anexos, sin generación de costo alguno.'

Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala:

'Al respecto, le adjunto en documento electrónico la información solicitada consistente en:

(...)

d) Nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y "fecha de publicación del engrose para cada uno de los asuntos terminados por sentencia (con y sin engrose) por la Segunda Sala de la SCJN durante el periodo que va del 1 de enero de 1995 al 1 de julio de 2021.

(...)

Entrega de información

En aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. Constitucional, por medio de la presente comunicación se envían 5 anexos que la Secretaría General de Acuerdos remitió en atención a los requerimientos, 7 anexos que la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala remitió en atención al requerimiento realizado y 5 anexos que la Secretaría de acuerdos de la Segunda Sala remitió en atención al requerimiento.

Dado que el peso de la información es mayor a la capacidad de envío de un correo electrónico, se harán dos entregas de información al correo electrónico señalado por usted en sus



solicitudes de acceso a la información, así como al registrar sus recursos de revisión”.

Respuesta fue notificada al recurrente al correo electrónico [REDACTED], el quince de julio del año en curso.

VII. El oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1387-2025** de quince de julio de dos mil veinticinco, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información remitió a este Comité Especializado diversas constancias; así como la notificación de la entrega de la información al recurrente.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración las constancias referidas y una vez verificada la calidad de la información remitida a la parte recurrente en cumplimiento a la resolución recaída al presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 197 de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², **SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de **CINCO DÍAS** hábiles, siguientes a la notificación del presente acuerdo.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 7°, fracción V³, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos

² **Artículo 197.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de la resolución.

El organismo garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

³ **Artículo 7.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

[...]

V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;



Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto⁴ y quinto⁵, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos referidos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Dese vista a la parte recurrente con el contenido del presente acuerdo para que, en el término de cinco días hábiles, siguientes a la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

⁴ **ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ **ARTÍCULO QUINTO.** El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.



Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. Acuerdo de vista cumplimiento 54-2021.doc

Identificador de proceso de firma: 739288

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T16:47:10Z / 11/08/2025T10:47:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	75 44 cc aa ee 6d 3f 22 ea d8 83 2d 1a c6 12 f8 40 cf 59 f6 75 60 24 8e 0a 47 44 af 6e 19 a7 a0 02 fa 1b c0 86 94 e3 f8 7b 2a d7 97 08 02 ac c4 d7 a1 87 87 1d e5 d4 b8 7a e4 bc ae de 49 e4 fb 02 a6 f7 89 51 12 bb 39 4a 27 28 80 0f f1 a7 d3 fd 2d 7c 2c 3e a0 75 ee 66 24 4e 21 4a ad 02 e8 6d 2d 1c 6b 79 3b 0d 7f 40 b1 bb 5e 29 f0 39 38 1c 04 60 e7 c8 5f dc 1b 54 01 aa 84 5c 75 60 37 87 1e 77 b7 5c bc d8 53 f9 75 da 2c c5 bf 6f 23 ec 22 7a 80 14 8b 37 a0 cf 08 36 f9 00 b7 d7 96 23 ff 2a 2f 3a 02 96 c2 e4 db 51 3a 6e 69 13 85 ed 71 a7 f7 8c 24 f7 86 34 b9 6f 1f d4 17 21 52 8c 11 63 4a 35 b1 50 c4 01 ab b6 45 bb 7e d1 a4 25 78 b4 d6 97 38 11 96 0d cb 3f 1e 89 dd f9 eb d2 6b c6 7a 1c bc dc 37 70 cb 7e dd d0 9c a8 01 cd e2 9f ee cd 5f b1 c2 a8 44 6d 32 12 d9 73 9b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T16:47:10Z / 11/08/2025T10:47:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T16:47:10Z / 11/08/2025T10:47:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	316684			
	Datos estampillados	D32729513F32E99BA10AEDDA9CB6D15899D1A1A16FA92E2B4ACA06065841C01308FF			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T15:14:06Z / 11/08/2025T09:14:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b0 7a 85 eb 8d f2 27 df 0c 61 6b bd 58 f2 dd 4e a0 21 c7 b8 14 30 b1 fe 2f 0f 2b 35 24 fd 5b 8b ff d9 f3 3d b6 93 5f a2 2a 5d 34 17 e1 5e 04 56 5b e0 95 f4 05 16 e6 ec 1f c8 96 63 5c 65 d7 83 66 01 7d 1d 55 2d 33 92 4d 8d 00 bf b9 d0 77 66 9f b4 59 2f bb 9a 91 c5 9f 8b 0a c9 c7 0c bf f3 37 62 14 69 eb 52 9b 56 b9 dc 13 ce 0f 68 c5 88 c1 3c 1e 0e 70 cc b8 87 63 e1 f4 68 7f 33 ef f1 5d 08 3b bc 40 68 71 61 fe fd 81 35 3d 8d db e4 a7 1c ba a9 2d 3b dc 1b e0 5e 33 2c 0e 9d 78 2e 8e 18 d8 31 da cd 9f 7f 3e 61 f1 c1 c4 d7 04 a6 77 e9 18 ce f5 78 63 12 6d dd bc da 3a 6c 4f 34 18 88 3c 88 d6 ec 4c 02 fc fe af a3 ee 0d b4 ff a0 0c c3 ae 47 4d 14 d3 6f ec 3b 3e 72 2a 69 f0 1a 83 3c e8 bb 4c 82 37 41 7b d6 f9 74 4f 64 f0 0c b8 8c 9f 45 0e 48 f8 52 f5 63 89 de ec 22 11				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T15:14:06Z / 11/08/2025T09:14:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T15:14:06Z / 11/08/2025T09:14:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	315874			
	Datos estampillados	9734EEB4D981B236B009BA6285201FA4A3099403947C9842213E7A3AA92470E37F73D0			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	26 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen los datos personales del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros